

MODELO DE OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN PARA OPERADORES EN ÁREAS RURALES

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N°20467534026, con domicilio en Av. Carlos Villarón N° 140, Piso 11, Santa Catalana, La Victoria, Lima, debidamente representada por su Director Comercial, señor Rodrigo Arosemena Ruiz Huidobro, identificado con DNI N° 08746546 y por su Director de Administración, Finanzas y Recursos Humanos, señor Manuel Navarrete Zavala, identificado con Carne de Extranjería N° 000323881, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "AMERICA MOVIL"; y, de la otra parte, EL OPERADOR RURAL, con Registro Único de Contribuyente N° _____, con domicilio en _____, debidamente representado por _____ identificado con _____, según poderes inscritos en _____ de la partida _____ del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de del departamento de _____, a la que en adelante se le denominará "YYY", en los términos y condiciones siguientes

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 AMERICA MOVIL cuenta con los títulos habilitantes necesarios para prestar el servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados, y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano de fecha 15 de julio 2008, 12 de noviembre de 2001 y 26 de marzo de 2001, los mismos que fueron aprobados mediante Resoluciones Ministeriales N° 490-2008-MTC/03, 454-2001-MTC/15.03 y 120-2001-MTC/15.03, respectivamente.
- 1.2 YYY cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de acuerdo al contrato de concesión celebrado con el Estado Peruano, de fecha _____, la misma que fue otorgada mediante Resolución Ministerial N° _____, en el cual se establece el área de concesión para la prestación de los servicios referidos.
- 1.3 En los Artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC) y en los Artículos 106° y siguientes de su Reglamento General (D.S. N° 06-94-TCC), se establece que la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión.
- 1.4 En el Artículo 109° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, se establece que los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL.

SEGUNDA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

- 2.1 La red de YYY consiste inicialmente de una central de conmutación ubicada en su área de concesión y la red de AMERICA MOVIL, consiste en centrales de su conmutación, siendo la central a la cual se va a interconectar YYY, geográficamente la más próxima al área de concesión de YYY, la misma que está ubicada en _____, _____ (Distrito) a, en la provincia de _____, Departamento de _____.
- 2.2 Posteriormente y con la debida anticipación las partes informarán sobre la instalación de nuevas centrales y/o puntos de interconexión rural en su área de concesión.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 Por el presente contrato las partes acuerdan establecer la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de AMERICA MOVIL con la red del servicio de telefonía fija local de YYY, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión descrito en el ANEXO I, que forma parte del presente documento.



3.2 La interconexión se celebra con la finalidad de que:

- a) Los usuarios del servicio de telefonía fija local de YYY, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, puedan establecer llamadas locales con los usuarios del servicio de telefonía fija local de AMERICA MOVIL, en la modalidad de abonado.
- b) Los usuarios del servicio de telefonía fija local de AMERICA MOVIL, en la modalidad de abonados, pueda establecer llamadas locales con los usuarios del servicio de telefonía fija local de YYY, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos.
- c) Los usuarios del servicio de telefonía fija local de YYY, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, puedan establecer llamadas a los usuarios de terceras redes, con los cuales AMERICA MOVIL esté interconectado, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos.
- d) Las llamadas provenientes de terceras redes que ingresen a través de la red de AMERICA MOVIL terminen en los usuarios de YYY, en la modalidad de abonado y de teléfonos públicos.
- e) Los usuarios del servicio de telefonía fija local de YYY, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, puedan acceder al servicio de larga distancia nacional e internacional de AMERICA MOVIL.
- f) Las llamadas provenientes de larga distancia nacional e internacional que ingresen a través de la red AMERICA MOVIL terminen en los usuarios de la red del operador rural, en la modalidad de abonado y de teléfonos públicos.

3.3 El presente contrato y sus anexos establecen las condiciones técnicas, económicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local de YYY con la red del servicio de telefonía fija local de AMERICA MOVIL.

3.4 El ámbito de interconexión a que se refiere este contrato se encuentra en el ANEXO I del Proyecto Técnico de Interconexión.

CUARTA.- AUTONOMIA DE LA INTERCONEXIÓN

- 4.1 La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes acuerden, según lo establecido en el siguiente párrafo.
- 4.2 Además de los servicios básicos y los servicios auxiliares o conexos a ser provistos según lo establecido en el presente contrato y sus anexos o acuerdos complementarios, ambas partes se comprometen a que, en caso de requerirlo cualquiera de ellos, se celebrarán los respectivos acuerdos o contratos para la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios en condiciones económicas que acuerden ambas partes.
- 4.3 Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

- 4.1 Las condiciones técnicas, económicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de la red de AMERICA MOVIL con la red de YYY son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los ANEXOS que la continuación se indica.

Anexo I : Proyecto Técnico de Interconexión rural.

Anexo II : Condiciones económicas

Anexo III : Liquidación de las condiciones económicas.

- 4.2 Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte integrante del presente contrato.



SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día señalado en la resolución emitida por OSIPTEL mediante la cual se aprueba el presente contrato y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones, modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato, las mismas que tendrán que ser aprobadas por OSIPTEL.

SETIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

7.1 Cesión de posición contractual o de derechos y/u obligaciones.

Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

7.2 Responsabilidad frente a los usuarios.

Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo será responsable la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y demás normativas vigentes.

7.3 Pago oportuno y mora automática

Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato, de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de intimación por requerimiento alguno.

7.4 Responsabilidad por daños causados por el personal o los subcontratistas

Las partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

En la eventualidad que cualquier acción u omisión, realizada por el personal o subcontratistas de una de las partes, cause daño a terceros, esta parte será responsable por el daño causado siempre que este se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.

7.5 Las partes acuerdan que:

7.5.1 Permisos, licencias y autorizaciones.-

YYY será responsable de obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas (tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder) a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de YYY.

Sin perjuicio de ello y a requerimiento expreso de YYY, AMERICA MOVIL en caso de estimarlo necesario, podrá gestionar la obtención de dichos permisos, licencias y autorizaciones. Es este supuesto, AMERICA MOVIL trasladará los pagos relacionados con dichos permisos, licencias y autorizaciones que se encuentran a cargo de YYY, quedando ésta obligada a reembolsarlos a AMERICA MOVIL. Dicho reembolso lo efectuará YYY en el plazo máximo de cinco (5) días útiles,



contados a partir del requerimiento escrito que le formule AMERICA MOVIL, siempre que ésta última remita a YYY los comprobantes que sustentan los referidos pagos de forma tal que puedan ser deducidos tributariamente por AMERICA MOVIL.

Ambas partes se encuentran autorizadas para solicitar a la otra, en cualquier momento, información sobre el estado y las gestiones realizadas para la obtención de los permisos, licencias o autorizaciones.

7.5.2 Derecho de información y verificación

Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por ésta última para los fines de la interconexión, sea que se encuentren en sus propios locales o en los locales de la otra.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión

Cada parte tendrá derecho a verificar en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma.

Si por caso fortuito o fuerza mayor se requiere realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra con la mayor anticipación posible. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto a pago o compensación económica alguna.

7.5.3 Costos de la interconexión

Los costos que demanda la interconexión materia del presente contrato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en el ANEXO II.

7.5.4 Intercambio de información

Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la Cláusula Décimo Primera del presente contrato.

7.5.5 Caso fortuito o fuerza mayor

La parte que excuse su incumplimiento respecto de cualquier obligación proveniente de este contrato, invocando la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicar ello por escrito a la otra parte, a la brevedad posible – pero en ningún caso más allá de las cuarenta y ocho (48) horas de iniciado – así como de la cesación de dichas causas.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACION Y PAGO

El pago de los cargos que correspondan, se realizará conforme a lo establecido en el ANEXO II del presente contrato.

El mecanismo de liquidación, facturación y pago de los cargos que correspondan, se realizarán conforme a lo establecido en el TUO de las normas de interconexión.



NOVENA.- INTERRUPCION Y SUSPENSIÓN

- 9.1 Las partes acuerdan incorporar a su relación de interconexión lo establecido en el Subcapítulo II –De las reglas aplicables al procedimiento para la suspensión de la interconexión por falta de pago- aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2003-CD/OSIPTEL, que modifica el TUO de las normas de interconexión.
- 9.2 Las partes acuerdan incorporar en su relación de interconexión lo establecido en el Subcapítulo III- Interrupción de la interconexión por otras causales- aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2003-CD/OSIPTEL, que modifica el TUO de las normas de interconexión.

DECIMA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

10.1 Protección del secreto de las telecomunicaciones

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; el artículo 8 de la Ley N° 27336, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03 y por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, salvo autorización previa, expresa y por escrito de los usuarios o titulares de los servicios.

10.2 Responsabilidad por el cumplimiento de la protección del secreto de las telecomunicaciones.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratistas que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros a los subordinados indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DECIMOPRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

11.1 Obligación de reserva y confidencialidad

Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.

11.2 Ámbito y responsabilidad de las partes

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesite conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

11.3 Excepciones a la confidencialidad.-

No se considerará información confidencial a la que:

- a) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- b) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;



- c) sea conocido lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o
- d) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

11.4 Vigencia de la confidencialidad

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

11.5 Obligaciones frente a OSIPTEL

Lo dispuesto en ésta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DECIMOSEGUNDA.- REPRESENTANTES

12.1 Designación de los representantes

Para efectos de coordinar la relación entre AMERICA MOVIL e YYY en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

AMERICA MOVIL : JUAN RIVADENEYRA SANCHEZ
Teléfono : 6131000
Facsimil : 6131071

YYY:
Teléfono:
Facsimil:

12.2 Ámbito de acción de los representantes

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

12.3 Cambio de representantes

Sin perjuicio de lo establecido en el presente numeral, ambas partes convienen en cualquier cambio de los representantes mencionados en la presente cláusula, puede ser efectuado por cada parte unilateralmente debiendo informar ello mediante comunicación escrita.

DECIMOTERCERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito.

AMERICA MOVIL
Dirección : Av. Carlos Villarán N°140, Piso 11, Santa Catalina, La Victoria, Lima.
Teléfono : 613-1000
Facsimil : 613-1071

YYY
Dirección:
Teléfono:
Facsimil:

Queda establecido que las comunicaciones que sean cursadas a America Móvil podrán ser canalizadas a través de nuestros Centros de Atención al Cliente (CACs) ubicados a nivel nacional, previa coordinación entre las partes.



DECIMO CUARTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

1. Texto Único Ordenado de las Normas e Interconexión aprobado mediante Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL publicado en EL Peruano el 7 de junio 2003 y sus modificatorias.
2. Lineamientos de Política de Acceso Universal, aprobado mediante Resolución de consejo Directivo N°017-98-CD/OSIPTEL.
3. Lineamientos de política de apertura del mercado de las telecomunicaciones en el Perú, aprobado mediante decreto Supremo N° 020-98-MTC.
4. Lineamientos de Políticas para promover un mayor acceso a los Servicios de Telecomunicaciones en áreas rurales y lugares e preferente interés social, aprobado mediante Decreto Supremo N°049-2003-MTC publicado en el diario oficial El Peruano el día 17 de agosto de 2003.
5. Plan Técnico Fundamental de Señalización, aprobado mediante Resolución suprema N° 011-2003-MTC, publicado en El Peruano el 06 de abril de 2003.
6. Otras disposiciones sobre interconexión rural y acceso a teléfonos públicos, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.
7. Código civil y demás normas o disposiciones aplicables.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no –discriminación y libre y leal competencia.

En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 28° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente, sin que exista la necesidad de cursar comunicación alguna cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento.

La parte beneficiada con la adecuación de los cargos de interconexión o de las condiciones económicas deberá conceder a la otra parte un plazo de (30) días calendario para que efectúe las adaptaciones que permita ejecutar dicha adecuación.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, AMERICA MOVIL y/o YYY, se encuentra(n) obligada(s) a informar a la otra parte, a requerimiento de esta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida, sobre los cargos o condiciones más favorables que en materia de interconexión hubiese acordado con otros operadores.

DECIMOQUINTA.- DERECHO DE LAS PARTES FRENTE A LA TERMINACION DEL CONTRATO

A la terminación o vencimiento de este contrato, cada una de las partes tendrá derecho a ingresar en los predios o instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que podrá ser inferior a cinco (5) días útiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o quipos de la otra, tendrá derecho a supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DECIMOSEXTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

16.1 Solución armoniosa de controversias.-

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto estas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.



16.2 Solución de controversias de aspectos técnicos.-

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar a dos de ellos. Queda entendido que la comisión no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos del contrato. Si la referida comisión no se constituyese o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

16.3 Solución de controversias en la Vía Administrativa.-

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4° del Reglamento General de OSIPTEL para la solución de controversias en la Vía Administrativa y el artículo 4° del Reglamento de Interconexión.

16.4 Cláusula Arbitral.-

Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterse a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje de OSIPTEL. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de OSIPTEL, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días hábiles calendario desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquellas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquellas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión.
- Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades y facultades de OSIPTEL.

DECIMOSEPTIMA.- RESOLUCION POR CAUSAS ESPECÍFICAS

El presente contrato se entenderá resuelto mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que esta:

- a) Haya sido despojada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- b) Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente.



DECIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN

- 18.1 Los títulos y subtítulos de las cláusulas y anexos son meramente orientados y enunciativos; en consecuencia no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del contrato.
- 18.2 En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato y lo establecido en alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el contrato.
- 18.3 El presente contrato, conforme a lo previsto en el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.
- 18.4 Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el presente contrato y/o sus anexos deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes. Quedan a salvo las comunicaciones referidas en el numeral 12.3 y en el primer párrafo de la Cláusula Decimotercera del presente contrato.
- 18.5 Las condiciones económicas del presente acuerdo son las que expresa y directamente se contemplan en este contrato y/o sus anexos. En consecuencia, no se genera el derecho a cobro de suma dineraria alguna por conceptos que no se encuentren previstos de manera clara y expresa en el presente contrato y/o sus anexos.

DECIMO NOVENA.- GASTOS

En la eventualidad que la celebración del presente contrato requiriese de alguna formalización adicional, acto administrativo, impositivo, registral o de cualquier otro orden y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por ambas partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las partes, ella asumirá la integridad de los gastos.

Firmado en la ciudad de Lima, a los

.....
YYY

.....
AMERICA MOVIL PERU S.A.C.

.....
AMERICA MOVIL PERU S.A.C.

